



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2023-00059-00.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

DEMANDANTE: MARIA CAMILA LEIVA PACHECO.

DEMANDADO: HERNANDO ARTURO QUIJANO RUIZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole, que parte demandada, a través de apoderado judicial Dra. Maria Victoria Torres Marcelo, ingresa en el correo institucional en fecha: 23-05-2023 Recurso de Reposición contra numerales 4,5 y 6 del auto admisorio.

RECURSO DE REPOSICION. RADICADO 00059-2023
Maria Victoria Torres Marcelo <marvict1423@hotmail.com>
Mar 23/05/2023 16:57
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)
RECURSO Y SUS ANEXOS.pdf

Maria Victoria Torres Marcelo
Abogada Universidad del Atlántico
Esp. en Derecho de Familia
Esp. en Proyectos de Desarrollo

En fecha: 01-06-2023 presenta contestación y excepciones de mérito.

1/6/23, 15:08

Contestacion de Demanda : Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

Contestacion de Demanda

Maria Victoria Torres Marcelo <marvict1423@hotmail.com>
Jue 01/06/2023 13:52
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (8 MB)
ESCRITO FINAL CON TODOS SUS ANEXOS si.pdf

Buenas tardes

cordial saludos

Actuando dentro de los términos conferidos por la ley, artículo 301 del CGP, Por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar escrito de contestación de la demanda y sus anexos, del proceso adelantado por la señora MARIA LEIVA en contra del señor HERNANDO QUIJANO.

Del mismo modo y con todo respeto solicito dar trámite al memorial radicado el día 18 de MAYO donde se solicita reconocerme personería jurídica para darle validez a todas las actuaciones realizadas como apoderada del demandado.

gracias
quedo atenta

Maria Victoria Torres Marcelo
Abogada Universidad del Atlántico
Esp. en Derecho de Familia
Esp. en Proyectos de Desarrollo

Sírvase proveer. Soledad, Junio /15/2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
JUNIO, QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Corroborado el parte secretarial que antecede, y en atención a que el demandado, confirió poder a la Dra. Maria Victoria Torres Marcelo, quien en las fechas anotadas en el parte secretarial presenta Recurso de Reposición, contestación de demanda y excepciones de mérito, por encontrarse ajustada a derecho la contestación del demandado, se dará aplicación a lo consagrado en el Art. 301 CGP, teniéndose notificado por conducta concluyente al demandado: HERNANDO ARTURO QUIJANO RUIZ., del auto admisorio de fecha 11-05-2023 y adoptará otras decisiones dentro del plenario.

“Art 301.- La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885505 EXT 4035. CELULAR 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."

En mérito de lo expuesto el despacho RESUELVE :

- 1.- **Tener** notificado por conducta concluyente al señor: HERNANDO ARTURO QUIJANO RUIZ., del auto admisorio de fecha 11-05-2023, por ende, se tendrá por contestada la demanda.
- 2.- Reconocer personería a la Dra. MARIA VICTORIA TORRES MARCELO, identificado con la CC No. N° 1.143.236.608 y Tarjeta Profesional No. 239792 C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada: HERNANDO ARTURO QUIJANO RUIZ.
- 3.- Ordenar surtir traslado por conducto secretarial del Recurso de Reposición contra auto admisorios numerales 4,5 y 6 .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA